

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante subsanó en tiempo y en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO: CARLOS MARTÍN OLARTE LIBREROS C.C. 76.322.956
RADICACIÓN: 760014003007202200358-00

Santiago de Cali, veintidos (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FALABELLA S.A. contra CARLOS MARTÍN OLARTE LIBREROS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$46.786.310= m/cte., por concepto de valor total adeudado sobre el pagaré **209971174617**.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$6.534.904=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de octubre de 2020 al 15 de mayo de 2021.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696, con T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18928a92299af83c33efa7ffbe19ddfc6f1cb48c6c355b4418a0a724e077f470**

Documento generado en 21/06/2022 04:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**